JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00429**-00
Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguiente falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo[1]:

- Adecuará la pretensión N° 2, manifestando las fechas exactas desde y hasta cuando pretende que se liquiden los intereses de plazo, toda vez que, solicita se libre mandamiento por estos hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, fecha que resultaría posterior al vencimiento del pagare, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, manifestará cómo obtuvo los correos electrónicos de la parte ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

[1]

La presente providencia se inserta en estado electrónico 65 del 5 de agosto de 2020.

[1] Art. 90 C. G. del P.